CPS/34/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, **C.P. SANTOS FERNANDO SOLÍS WORBIS;** Y POR LA OTRA PARTE, **TV AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"** REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA **C. REBECA URIBE LÓPEZ;** Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

Primera. - Declara **"LA SECRETARÍA",** por conducto de su titular:

I.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 22, fracción XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.- Que acorde con el artículo 47, fracciones I del Código de la Administración Pública de Yucatán, tiene como parte de su objeto; el impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad.

III.- Que el C.P. Santos Fernando Solís Worbis, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Siies 6/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de febrero de 2022, mediante el cual el titular de **"LA SECRETARÍA"** delega facultades en la persona titular de la Dirección de Administración, para intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a **"LA SECRETARÍA"**, celebrar acuerdos, convenios y contratos relacionados con los asuntos públicos y administrativos competencia del titular, así como rescindirlos conforme a lo establecido específicamente en cada documento y en la normatividad aplicable.

IV.- Que cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

V.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, demás relativos y aplicables.

VI.- Que, para los efectos legales que corresponda, señala como domicilio ubicado en la calle 31 – A, sin número por calle 8, colonia San Esteban de esta ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97149.

Segunda. – Declara **"EL PRESTADOR",** por conducto de su representante:

I.- Que es una persona moral, constituida legalmente bajo la denominación "CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante acta número sesenta y dos mil ciento diez, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres,

otorgada ante el Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario cincuenta del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

II.- Que mediante escritura número cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante Armando Gálvez Pérez Aragón, notario ciento tres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, donde se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó cambiar la denominación social por la de "TV AZTECA", Sociedad Anónima de Capital Variable.

III.- Que mediante la póliza número ocho mil novecientos setenta, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, otorgada ante Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, Corredor Público número 14 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se llevó a cabo la formalización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil diez, en la que se aprobó la reforma de los estatutos sociales de la sociedad, en particular el cambio de denominación por la de "TV AZTECA", seguido de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V.".

IV.- Que tiene como objeto: la producción, comercialización, adquisición, distribución, cesión, representación, compraventa, diseño, importación, exportación, uso, intercambio, aplicación o cualquier otra forma de contratación de todo tipo de eventos, espacios publicitarios, series y programas para radio, cine, televisión, sistemas de televisión restringida, redes públicas o privadas de telecomunicaciones, internet y cualquier otro sistema de telecomunicaciones conocido o por conocerse, incluyendo los derechos de transmisión de cualquiera de estos eventos, serie o programas, en su propio nombre o en nombre o representación de terceros en México y en el extranjero.

V.- Que la C. Rebeca Uribe López, comparece con el carácter de apoderada legal, personalidad que acredita con la escritura pública número cincuenta y un mil quinientos diez, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, pasada ante la fe pública de Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaria Pública número 98 con residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicho carácter no le ha sido revocado, restringido ni limitado.

VI.- Que su representada cuenta con la capacidad plena para desempeñar eficientemente los servicios que se le encomiendan, en virtud de tener todos los elementos humanos, materiales y técnicos, así como la organización administrativa necesaria, para la realización de sus propios fines y por ende cumplir debidamente con las obligaciones derivadas de este contrato.

VII.- Que su representada no se encuentra bajo impedimento para la celebración del presente contrato, en virtud de no encontrarse en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado.

VIII.- Que en su carácter de adjudicatario del presente contrato de prestación de servicios que se celebra con esta Dependencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesta no desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IX.- Que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes número TAZ960904V78.

X.- Que señala como su domicilio fiscal para los fines del presente contrato, el predio marcado con el número 4121 de la calle avenida periférico sur entre la calle línea 6 y calle Boulevard Picacho Ajusco, de la colonia Fuentes del Pedregal, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14140.

Tercera. – "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, en virtud de las declaraciones que anteceden y manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – OBJETO.
El objeto de este contrato es la prestación de servicios por parte de **"EL PRESTADOR"** consistentes en la transmisión de spots en televisión para la campaña "Educación Dual" a través de los canales televisivos "Azteca Uno", Azteca 7" y "ADN40" correspondiente al mes de noviembre, de acuerdo a los requerimientos de **"LA SECRETARÍA"**, contenidos en la propuesta económica, la cual debidamente firmada por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN.
"LAS PARTES" establecen que **"LA SECRETARÍA"** pagará a **"EL PRESTADOR"**, por la prestación del servicio contratado, por transferencia electrónica o cheque nominativo y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en una sola exhibición la cantidad total de **$170,993.45 (son: ciento setenta mil novecientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.),** con I.V.A. incluido.

Para dar cumplimiento a esta cláusula **"EL PRESTADOR"**, expedirá el recibo fiscal que corresponda, para su revisión, aprobación y posterior pago.

TERCERA. – VIGENCIA.
El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma y concluirá el 31 de diciembre del 2023.

Concluida la vigencia y objeto del presente instrumento, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

CUARTA. – ENTREGABLES.
"EL PRESTADOR" se compromete a entregar a **"LA SECRETARÍA"**, al finalizar el objeto del presente contrato, la evidencia documental que demuestre haber cumplido con los servicios en los términos y especificaciones contenidos en la cotización presentada por **"EL PRESTADOR"** y a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA. - TRABAJOS EXCEDENTES.
"LAS PARTES" acuerdan que, si **"EL PRESTADOR"** realiza trabajos no contemplados, sin autorización de **"LA SECRETARÍA"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEXTA. - PRECIOS FIJOS.
Durante la vigencia del presente contrato, los precios serán fijos, por lo que no estarán sujetos a variaciones o fórmula escalatoria alguna.

SÉPTIMA. – CESIÓN.

"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder, traspasar, subcontratar o enajenar total o parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

OCTAVA. – PERSONAL CALIFICADO.
"EL PRESTADOR", declara que cuenta con el personal calificado, para llevar a efecto el objeto de este contrato. Así mismo, será el único responsable del servicio que se le encomienda, por lo que deberá responder por cualquier error u omisión que aparezca en el mismo.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.
"EL PRESTADOR", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"LA SECRETARÍA"**, serán considerados confidenciales y en consecuencia reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, compartir o entregar sus observaciones con ninguna persona distinta de **"LA SECRETARÍA"**, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de la normativa aplicable en la materia. **"LAS PARTES"** reconocen que son propietarias de cierta información y que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente contrato y/o anexos; dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a quien le pertenece.

DÉCIMA. – RETRASO POR INCUMPLIMIENTO.
"EL PRESTADOR" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato cuando no cumpla con las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.
Queda expresamente pactado que el personal que pudiera emplear **"EL PRESTADOR"** para la realización del presente acto jurídico, estará bajo su responsabilidad directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"LA SECRETARÍA"**, como patrón sustituto, ni como intermediario, por lo que **"LA SECRETARÍA"**, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación, obligándose "**EL PRESTADOR** a sacar en paz y a salvo a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral, administrativo o fiscal derivado o relacionado con el personal contratado por "**EL PRESTADOR**" para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.
"EL PRESTADOR" asume de manera expresa la responsabilidad total para el caso de que al otorgar el servicio contratado a **"LA SECRETARÍA"**, infrinja los derechos de tercero sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, y libera en este acto a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere este contrato, la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios **"EL PRESTADOR"** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento en moneda nacional a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, por un importe igual al diez por ciento del monto total de este contrato, esto es, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto, o con un cheque cruzado de alguna institución bancaria con la que tenga una relación comercial vigente.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

I. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato
II. Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PRESTADOR"** con motivo de la ejecución del mismo.
III. Que en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
IV. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.
V. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
VI. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
VII. Que la fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncia la resolución definitiva, de tal forma que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que **"LA SECRETARÍA"** otorgue prórrogas o esperas a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de haber transcurrido el plazo de los diez días naturales para la entrega de la garantía correspondiente y **"EL PRESTADOR"** no la hubiere entregado, **"LA SECRETARÍA"** podrá declarar la rescisión del presente contrato, perdiendo **"EL PRESTADOR"** los derechos que originaron la celebración de este instrumento, misma que se aplicará en beneficio de **"LA SECRETARÍA"**, como parte de indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento en cuestión.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, establecidas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA. – RETRASO.

Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación del servicio, por causas imputables a él, le serán aplicables las siguientes penalizaciones:

En el caso de prestar los servicios con especificaciones distintas de las solicitadas, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de considerar estas variaciones como un acto doloso y será condición suficiente para hacer efectiva la garantía exhibida y la cancelación total del contrato, aun cuando no se trate de la cantidad total de los servicios, independientemente de los procesos legales que se originen.

En los casos de mora en el tiempo establecido para el inicio de los servicios objeto de este contrato estipulado en la cláusula primera del presente instrumento, **"EL PRESTADOR"** deberá

pagar una pena pecuniaria por cada día de atraso del 1% sobre el monto del contrato, hasta el día en que **"EL PRESTADOR"** cumpla con esta obligación.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** tuviera un atraso acumulado de 10 días naturales, se entenderá que **"EL PRESTADOR"** ha dejado de cumplir con el contrato pudiéndose ser rescindido sin responsabilidad alguna de **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, ésta podrá hacer efectiva la garantía exhibida.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** lo solicite por escrito antes del plazo establecido para la prestación de los servicios de que se trata y acredite documentalmente que no le son imputables. **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de autorizar o no la ampliación del plazo acordado para la prestación y en su caso hará las modificaciones que procedan al programa establecido.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas que se impongan a **"EL PRESTADOR"**, éste podrá pagarlos directamente o se harán efectivos con cargo a las cantidades que pudieran existir a su favor o se harán efectivos con cargo a la fianza o cheque cruzado a que se refiere la cláusula décima tercera, a elección de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN.
Adicionalmente, **"LAS PARTES"** pactan que pueden ser causas de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**, los siguientes:

I. En caso de cualquier incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por **"EL PRESTADOR"**.

II. Si **"EL PRESTADOR"**, finaliza en su totalidad los trabajos pactados antes del vencimiento del presente contrato.

III. Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá exigir el cumplimiento obligatorio del contrato.

Si **"LA SECRETARÍA"** considera que **"EL PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de recisión consignadas en la presente cláusula, lo hará saber por escrito a **"EL PRESTADOR"**, a efecto que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le imputa.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **"EL PRESTADOR"** haga manifestación alguna en su defensa o bien, si después de analizar los argumentos y pruebas presentados por éste, **"LA SECRETARÍA"** estima que los mismos no son satisfactorios, con base en los informes recibidos, procederá a emitir la resolución de rescisión correspondiente y notificará por escrito a **"EL PRESTADOR"** de dicha resolución.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de

interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** deberá notificar a **"EL PRESTADOR"**, de manera escrita, con cinco días hábiles de anticipación de la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.
Este documento podrá ser modificado, evaluado y/o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** y a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se celebre la modificación; en tal caso, las modificaciones deberán constar por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio o por cualquiera otra causa pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del alcance del presente instrumento, se suscribe en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 01 de noviembre de 2023.

Por **"EL PRESTADOR"**

C. Rebeca Uribe López,
Apoderada legal.

Por **"LA SECRETARÍA"**

C.P. Santos Fernando Solís Worbis,
Director de Administración.